LA PROTECCIÓN JURIDICA Y PROCESAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ANTE LAS JURISDICCIONES PROCESALES

Cuadernos CIVITAS

Directores: Manuel Alonso Olea, Matías Cortés Domínguez, Luis Díez-Picazo, Jaime García Añoveros, Eduar-do García de Enterría, Jesús González Pérez, Aure-lio Menéndez, Gonzalo Rodríguez Mourullo y Ro-

drigo Uría.

HECTOR FIX ZAMUDIO

Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

LA PROTECCION JURIDICA Y PROCESAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ANTE LAS JURISDICCIONES NACIONALES



A

EDITORIAL CIVITAS, S. A.

Primera edición, 1982



Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México Serie B. ESTUDIOS COMPARATIVOS. b) Estudios especiales. Núm. 21

Copyright © 1982, by Universidad Nacional Autónoma de México. Dirección General de Publicaciones. Ciudad Universitaria, México 20, D. F., y Editorial Civitas, S. A. Grúcer, 3. Madrid-17

ISBN: 84-7398-198-7

Depósito legal: M. 20.774 - 1982

Compuesto en A. G. Fernández, S. A. Oudrid, 11. Madrid-20

Printed in Spain. Impreso en España por Closas-Orcoyen, S. L. Polígono Igarsa Paracuellos del Jarama (Madrid) A MARIA CRISTINA Por su aliento en los momentos difíciles de mi vida académica.

SUMARIO

		Págs.
Prólo	OGO 865 '105 111	15
	CAPITULO PRIMERO LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL DE LA LIBERTAD	
Į.	21101 0 44 0 0 10 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	23
II.	Necesidad de agotar los remedios procesales internos para acudir a la vía internacional	29
III.		31
ĬV.	Los remedios procesales indirectos	35
V.	El proceso ordinario	36
VI.	La justicia administrativa	42
VII.		
	rechos humanos	47
VIII.		50
IX.	La jurisdicción constitucional de la libertad	57
	CAPITULO SEGUNDO	
	Los instrumentos angloamericanos	
I.	«Habeas corpus»	61
II.	Evolución en Inglaterra y transformaciones en los	
	Estados Unidos	65
III.	Algunos aspectos peculiares del «habeas corpus»	
	en Iberoamérica	71
IV. V.		77
	leyes	80
VI.	Los «writs» de «injunction» v «mandamus»	89
VII.	Los mandamientos de ejecución y prohibición en	
	el derecho argentino	93
	CAPITULO TERCERO	
LA PR	OTECCIÓN PROCESAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LATINO	MÉRICA
I.	Influencias sufridas en esta materia por los orde-	
1,	namientos latinoamericanos	97
II.	Acción, recurso o juicio de amparo	100
III.		102
IV.	Desarrollo del amparo argentino	104
V.	El amparo en otros ordenamientos	112
VI.	El juicio de amparo mexicano	121

		Págs.
VII. VIII. IX. X.	Su influencia en el derecho español La posibilidad de un amparo latinoamericano El «mandado de segurança» brasileño La acción popular de inconstitucionalidad	126 130 133 136
	CAPITULO CUARTO EL RÉGIMEN EUROPEO CONTINENTAL	
I. III. IV. V. VI. VII. VIII.	justicia constitucional	145 150 161 165 170 185 193
37	de 1976	203
X.	deral Socialista de Yugoslavia La influencia de la justicia constitucional europea	208
XI.	en otros ordenamientos	212
XII.	les europeos en algunos países latinoamericanos	221
	CAPITULO QUINTO LA TUTELA JURÍDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS ORDENAMIENTOS SOCIALISTAS	
I.	La concepción de los derechos humanos en el mo- delo constitucional soviético	233
II.	Los diversos instrumentos jurídicos de protección de los derechos fundamentales en los países socialistas	

		Págs.	
IV. V.	Los tribunales como órganos protectores de los derechos humanos	254	
	denamientos constitucionales de 1975 y 1978 en la República Popular China		
VI.	Influencia del sistema soviético en América Latina: el régimen socialista cubano	274	
	CAPITULO SEXTO La solución escandinava: el «Ombudsman»		
I.	El comisionado parlamentario u «Ombudsman», ¿una institución universal?	281	
II.	Örígenes suecos de la institución y su difusión en otros países escandinavos	284	
III.	El comisionado parlamentario en Nueva Zelanda,	1001101 15	
IV.	el Reino Unido, Australia y la India El «Ombudsman» en Israel	292 303	
V.	Su introducción en varios ordenamientos de Euro- pa continental	305	
VI.	La trascendencia del «Ombudsman» en Canadá y los Estados Unidos	315	
VII.	Proyectos de introducción en otros países y en el		
VIII. IX.	ámbito supranacional o comunitario La figura del «Executive Ombudsman» El Promotor de la Justicia en Portugal y el De-	319 323	
X.	fensor del Pueblo en la Constitución española de 1978	326	
XI.	man» en el ámbito latinoamericano El «Ombudsman» en los países en vías de des-	336	
AI.	arrollo	343	
NDICE	DE AUTORES	347	
ADDENDA			

Este estudio comparativo tiene su origen en el cursillo que impartí en el Seminario Internacional de Derechos Humanos, organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de esta Universidad, la Comisión Interamericana de los Derechos del Hombre y la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, con motivo de la celebración del vigésimo aniversario de la Declaración de los Derechos del Hombre.

Dicho cursillo se intituló «Introducción al estudio procesal comparativo de la protección interna de los derechos humanos», y se sustentó los días 17-21 y 24-28 de febrero de 1969. El material respectivo fue publicado con la misma denominación en el volumen colectivo que contiene los cursos y conferencias impartidos en dicho Seminario, con el título de Veinte años de evolución de los derechos humanos, publicado por la Imprenta Universitaria y editado por el propio Instituto de Investigaciones Jurídicas en el año de 1974, páginas 169-273.

Fue en aquella ocasión cuando tuve el privilegio de cambiar impresiones con ilustres promotores y defensores de los derechos humanos, que participaron brillantemente en el citado Seminario Internacional, como el insigne René Cassin, fundador del prestigiado Instituto Internacional de Derechos Humanos con sede en Estrasburgo, que lleva su nombre; y los destacados tratadistas Karl Loewenstein, A. H. Robertson y Karel Vasak; y además, seguir las enseñanzas del notable procesalista español y ciudadano ejemplar, Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, infatigable coordinador del mencionado Seminario Internacional, así como del distinguido profesor emérito de nuestra Facultad de Derecho, y también cultivador y defensor de los derechos humanos, Alfonso Noriega Cantú.

La experiencia inolvidable de aquel momento me llevó a proseguir el estudio de los instrumentos jurídicos tutelares de los derechos de la persona humana, en sus dimensiones individual y social, ambas inseparables, no obstante los momentos de desaliento que seguramente experimentan todos aquellos que cultivan esta noble disciplina, al observar los terribles contrastes de una época que se caracteriza por la exaltación de los derechos del hombre y al mismo tiempo por la violación inmisericorde y permanente de los más elementables atributos de la personalidad y dignidad humanas.

Aun cuando las aportaciones que puedo hacer son muy modestas, sin embargo estoy convencido que debemos luchar infatigablemente por la vigencia de los derechos del hombre, pues si unimos los esfuerzos de todos aquellos que siguen la misma causa, no sólo en el campo del derecho, sino de todas las ciencias sociales, es posible lograr el respeto razonable de esos derechos fundamentales, como lo podemos constatar en algunos de los ordenamientos contemporáneos.

Por otra parte, la necesidad de establecer y perfeccionar los instrumentos jurídicos —que por supuesto no son los únicos— para la tutela de los derechos humanos, debido a la experiencia dolorosa de que no resulta suficiente su consagración en los textos constitucionales para que sean respetados, constituye una experiencia prácticamente universal, que si bien requiere de modalidades y matices en los diversos sistemas o familias jurídicas, implica una constante e inexorable aproximación, como lo ha demostrado en sus penetrantes estudios comparativos del destacado tratadista italiano Mauro Cappelletti, uno de los estudiosos más notables de la justicia constitucional de nuestra época.

La bibliografía sobre el tema es inagotable y creciente, debido al dinamismo de la disciplina, la que despierta el interés de un número cada vez más extenso de tratadistas y es objeto de modificaciones constantes en la legislación y la jurisprudencia. Debido a lo anterior, el presente trabajo no pretende realizar aportaciones espectaculares o plantear soluciones novedosas, sino que tiene el propósito más sencillo de proporcionar una visión de conjunto que pueda servir de base a estudios posteriores de mayor profundidad y trascendencia.

Pretendo realizar un análisis sintético de los aspectos esenciales de los citados instrumentos jurídicos, los cuales he separado artificialmente para efectos de estudio, pero

PROLOGO 17

tomando en cuenta que los mismos se combinan frecuentemente en la realidad, ya que podemos observar que en un número cada vez mayor de ordenamientos constitucionales se advierte la influencia recíproca, y por tanto, la combinación de varias instituciones jurídicas, con el propósito de lograr una protección lo más vigorosa posible de los derechos fundamentales, tomando en cuenta la situación angustiosa de la persona humana frente a un Estado cada vez más poderoso y de una sociedad crecientemente compleja, en la que es necesario armonizar los intereses de los diversos

grupos, que son cada vez más heterogéneos.

Además, en cada uno de los capítulos hemos procurado hacer referencia de la posible trascendencia de las instituciones tutelares respectivas en los ordenamientos iberoamericanos, tomando en cuenta en primer término, la importante experiencia de las disposiciones fundamentales de las Constituciones portuguesa de 1976 y española de 1978, en las cuales, precisamente como una reacción contra los regimenes autoritarios que padecieron esos pueblos ibéricos durante varias décadas, han introducido las instituciones protectoras de las cuales carecieron durante sus respectivas dictaduras, pues si alguna encontraba regulada, lo era sólo de manera puramente formal, y en segundo lugar las aportaciones originales de los ordenamientos latinoamericanos a la jurisdicción constitucional de la libertad, especialmente el derecho de amparo y el mandado de segurança, que si se encuentran oscurecidas en varios de nuestros países, debido a los gobiernos autoritarios que en ellos existen, tenemos la esperanza de que recuperen su normalidad constitucional, y que esa experiencia dolorosa haga renacer con mayor fuerza estos instrumentos tutelares, en forma similar a lo ocurrido en la península ibérica.

Es de justicia destacar que este trabajo no hubiera sido posible sin la colaboración, el consejo y el material que tuvieron la generosidad de prestarme numerosos y distinguidos colegas interesados en esta apasionante materia, y como la lista de agradecimientos sería interminable, me limito a señalar sólo algunos de los más importantes, con la aclaración de que la deuda es todavía mayor. En primer término quiero reiterar mi reconocimiento a mi estimado maestro, el insigne procesalista Niceto Alcalá-Zamora y Castillo,

de quien recibí no sólo enseñanzas sino también el ejemplo de su devoción por el derecho procesal y su aplicación a los derechos humanos; a Mauro Cappelletti, con quien comparto los ideales de la lucha por la libertad a través del derecho, y de la cual es uno de sus representantes más ilustres; así como al joven pero ya consagrado constitucionalista mexicano Jorge Carpizo, actual director del Instituto de Investigaciones Jurídicas, por su constante apoyo para mi modesta labor académica.

He recibido ayuda inestimable y orientaciones esenciales de varios juristas españoles, entre los cuales me permito mencionar a los distinguidos magistrados del Tribunal Constitucional español Manuel García Pelayo, su distinguido presidente, y Francisco Rubio Llorente; a los destacados tratadistas Jesús González Pérez y Eduardo García de Enterría, quienes promovieron la publicación de este sencillo estudio comparativo en la prestigiada Editorial Civitas; a los conocidos procesalistas Víctor Fairén Guillén y José Almagro Nosete, sin olvidar, por supuesto, a los estimados constitucionalistas con los cuales discutí ampliamente diversos aspectos de este trabajo, entre los cuales me limito a mencionar a Pedro de Vega y José Luis Cascajo, y específicamente en relación con el Ombudsman en general y el defensor del pueblo en particular, a Alvaro Gil-Robles y Gil Delgado.

He podido conocer la apasionante experiencia portuguesa a través de la generosa colaboración del distinguido constitucionalista profesor Jorge Campinos, quien me proporcionó información muy valiosa, no sólo por lo que se refiere al Consejo de la Revolución y a la Comisión Constitucional, sino también en relación con el Promotor de la Justicia.

He estado en permanente contacto con numerosos juristas italianos, de quienes he recibido siempre un apoyo académico inapreciable, pero como la lista también sería muy amplia, me limito a señalar las orientaciones y el material que me proporcionó el notable constitucionalista y magistrado de la Corte Constitucional profesor Antonio La Pérgola, en varios aspectos que no se limitan a la jurisdicción constitucional italiana, sino que también abarcan el conocimiento de la creación de los Defensores Cívicos, en cuyo estudio ha realizado aportaciones importantes.

Me hubiese sido muy difícil comprender las instituciones

PROLOGO 19

angloamericanas sin la ayuda de varios comparatistas que pertenecen a esa gran familia o sistema jurídico. Me refiero, entre otros, a los apreciados amigos y colegas los profesores J. A. Jolowicz, de la Universidad de Cambridge, Inglaterra; el profesor John Merryman, de la Universidad de Stanford; y el joven pero ya conocido investigador profesor, Carl E. Schwartz, de Fullerton College.

En cuanto al derecho socialista he tenido constantemente como guías a los notables y consagrados comparatistas los profesores René David y John N. Hazard, especialmente de este último, profesor emérito de la Universidad de Nueva York, por su especialización en el derecho público de los propios países socialistas. También a este respecto quiero destacar la inestimable ayuda del distinguido jurista mexicano don Antonio Carrillo Flores, hasta hace poco tiempo embajador de México en la Unión Soviética, y quien tuvo la amabilidad de enviarme información y materiales muy recientes, relacionados con la nueva Constitución federal de 1977, que son muy difíciles de obtener para aquellos que no hablamos el idioma ruso.

También debo señalar que no me hubiera sido posible conocer la evolución y el desarrollo extremadamente dinámico del Ombudsman, sin la muy valiosa y cuidada información que recibí periódicamente del magnifico Instituto Internacional del Ombudsman, que tiene su residencia en la Universidad de Alberta, Canadá.

Debo hacer mención a los agudos comentarios y a la excelente información que me remitió el conocido tratadista alemán Hans-Rudolf Horn sobre las instituciones tutelares de la República Federal de Alemania.

Finalmente, mi deuda con los juristas mexicanos es muy grande, especialmente con los amigos y colegas de este Instituto de Investigaciones Jurídicas, y de manera particular con Rolando Tamayo y Salmorán, joven y distinguido investigador, quien en su calidad de profesor visitante de la Universidad de Oxford, me proporcionó material sumamente valioso, que de otra manera no me hubiese sido posible consultar.

También expreso mi reconocimiento a Jesús Orozco Henríquez, por su auxilio inapreciable al haberme proporcionado información muy importante cuando el joven profesor mexicano hacía estudios de maestría en la Universidad de California en Los Angeles, y con quien discutí varios aspectos del derecho estadunidense, que utilizo en este superficial estudio.

Como puede observarse de la simple enumeración anterior, poco es lo que he podido aportar en lo personal, y más bien esta investigación ha sido el resultado de una constante y extensa colaboración de numerosos juristas nacionales y extranjeros a quienes debo muchas de las ideas y la información expuesta, y por supuesto, a ellos pertenecen los aciertos que pudiera tener el trabajo, ya que me corresponden en exclusiva los errores que se encuentren en el mismo.

No quiero terminar estas líneas sin expresar mi reconocimiento a los técnicos académicos de este Instituto de Investigaciones Jurídicas, señor Eugenio Hurtado por su auxilio, no sólo en este trabajo sino en muchos otros, en cuanto a la depuración del material bibliográfico, tan extenso en esta materia, y a la señora agdalena Aguilar Cuevas, por su valiosa colaboración para obtener información especial sobre el Ombudsman; así como a mi secretaria la señorita Alicia Téllez, quien mecanografió de manera impecable e incansable las numerosas versiones que tuve que elaborar de este estudio.

Ciudad Universitaria de México, Octubre de 1981